

Medio de Control: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2014-01074-00
Demandante: ANÍBAL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Auto resuelve solicitud de sucesión procesal

Facatativá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver solicitud elevada por la parte demandante dentro del proceso que anuncia el epígrafe, mediante el cual pone en conocimiento el fallecimiento de ANÍBAL SÁNCHEZ BERMÚDEZ y se solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su cónyuge ANA FELICINDA MENDEZ PEÑA y sus hijos, ELIZABETH SÁNCHEZ ROCHA, IMELDA LILI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, GINA MARCELA SÁNCHEZ MENDEZ, NELSI JOHANNA SÁNCHEZ MENDEZ, IBETH YUBELLY SÁNCHEZ MENDEZ, JAVIER HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIERREZ, JUAN PABLO SÁNCHEZ GUTIERREZ, JOSE ALBERTO SÁNCHEZ GUTIERREZ y WOLMAN WALDO SÁNCHEZ MENDEZ.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Señala que el 21 de diciembre de 2020, Aníbal Sánchez Bermúdez (Q.E.P.D), falleció aportando copia del Registro Civil de Defunción n.º 81623271-0 de 21 de diciembre de 2020¹.

Señaló que Aníbal Sánchez Bermúdez (Q.E.P.D), tiene como herederos a su cónyuge ANA FELICINDA MENDEZ PEÑA y a sus hijos Elizabeth Sánchez Rocha, Imelda Lili Sánchez Gutiérrez, Gina Marcela Sánchez Méndez, Nelsi Johanna Sánchez Méndez, e Ibeth Yubelly Sánchez Méndez, Javier Humberto Sánchez Gutiérrez, Juan Pablo Sánchez Gutiérrez, José Alberto Sánchez Gutiérrez y Wolman Waldo Sánchez Méndez.

Para probar el vinculo señalado aportaron copia del certificado de defunción, copia de registro civil de matrimonio, y de sendos registros civiles de nacimiento.

¹ Archivo 067SolicitudSustituciónProcesal.pdf, fl. 5.
Página 1 de 3

La solicitud fue fundamentada conforme a los arts. 68 y 70 de la L.1564/2012, que regulan la sucesión procesal y las condiciones en las que se asume.

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

3.1. Procedencia de la sucesión procesal.

Para resolver, se acude a lo dispuesto por el art. 68 de la L.1564/2012, la norma no exige ningún requisito diferente a que el sucesor sea su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, heredero, o su curador, por lo que solo basta con que se acredite tal calidad para admitir la sucesión procesal²

Corolario de lo anterior, el art. 70 *ejusdem*, establece que los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en el que se encuentre.

Sobre el tema el Consejo de Estado³ ha señalado:

“La doctrina, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso un tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismos derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.”⁴

Así las cosas, la sucesión procesal tiene como fin alternar a las partes en el proceso cuando se observa el fallecimiento de una estas, si se trata de una persona natural, o la escisión cuando en el caso interviene una persona jurídica; para que el proceso continúe con la parte que llegó en su reemplazo.

4. CASO CONCRETO

De conformidad con lo anterior, en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante Aníbal Sánchez Bermúdez (Q.E.P.D), mediante certificado de defunción allegado por el apoderado de la parte demandante junto a la solicitud objeto de estudio; así mismo, se acreditó que Elizabeth Sánchez Rocha, Imelda Lili Sánchez Gutiérrez, Gina Marcela Sánchez Méndez, Nelsi Johanna Sánchez Méndez, Ibeth Yubelly Sánchez Méndez, Javier Humberto Sánchez Gutiérrez, Juan Pablo Sánchez Gutiérrez, José Alberto Sánchez Gutiérrez y Wolman Waldo Sánchez Méndez, actúan en calidad de demandantes e hijos del causante de conformidad con los registros civiles de nacimiento allegados a folios 8 a 42 del anexo digital.

Aunado a lo anterior, se tiene que dichas personas otorgaron poder al mismo abogado, tal como se observa dentro de la documental obrante en la solicitud.

² CConst. T – 917/2011, 7 Dic. 2011, e.T-3.146.065, J. Pretelt.

³ CE 3, 27 Jul. 2005, e. 25000-23-26-000-2002-00110-01, M. Giraldo.

⁴ Cfr. CConst. T – 374/2014, 12 Jul. 2014, e.T-3.874.584, L. Vargas.

Por otra parte, revisada la documental, no se halla de manera legible el folio 46, que se presume, puede ser el acta de matrimonio del causante con Ana Felicinda Méndez Peña, sin embargo, al no tener certeza sobre dicho respaldo, no se encuentra debidamente acreditado su vínculo, por lo que, no es posible admitir la sucesión respecto a esta última persona, hasta tanto se allegue el documento idóneo que respalde su condición.

En mérito de lo expuesto, el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a ELIZABETH SÁNCHEZ ROCHA, IMELDA LILI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, GINA MARCELA SÁNCHEZ MÉNDEZ, NELSI JOHANNA SÁNCHEZ MÉNDEZ, E IBETH YUBELLY SÁNCHEZ MÉNDEZ, JAVIER HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JUAN PABLO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y WOLMAN WALDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, como sucesores procesales del señor ANÍBAL SÁNCHEZ BERMÚDEZ (Q.E.P.D), en su carácter de parte demandante dentro del proceso de la referencia, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este a través de su mandato judicial.

SEGUNDO: abstenerse de resolver la solicitud frente a ANA FELICINDA MÉNDEZ PEÑA, hasta que no se allegue documento idóneo y legible que acredite la calidad de cónyuge de ANÍBAL SÁNCHEZ BERMÚDEZ (Q.E.P.D).

TERCERO: reconocer al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, como apoderado judicial de ELIZABETH SÁNCHEZ ROCHA, IMELDA LILI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, GINA MARCELA SÁNCHEZ MÉNDEZ, NELSI JOHANNA SÁNCHEZ MÉNDEZ, E IBETH YUBELLY SÁNCHEZ MÉNDEZ, JAVIER HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JUAN PABLO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y WOLMAN WALDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmada electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4495dea98e860bcd216ce078959c13eaac1e7e02476f16d6912cfab8d455a7**

Documento generado en 18/07/2022 10:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>